

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (221) de 2025 “Por medio de la cual se declara una vacancia temporal”		Serie: 100-20.2
			Versión: 01
			Página 1 de 2

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Acuerdo Municipal No. 016 de 25 de agosto de 1980 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 expedido por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Decreto 0307 de 26 de septiembre de 2024 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, la Resolución No. 100 de 2023 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, y,

CONSIDERANDO:

- Que la señora NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.926.551, labora al servicio de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA desde el día 01 de julio de 2020, en Carrera Administrativa, desempeñando el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 03, NIVEL ASISTENCIAL, como consta en la Resolución No. 141 de fecha tres (03) de junio de 2020, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, y mediante Acta de posesión N° 030 de fecha treinta (30) de junio de 2020.
- Que, en ejercicio de sus derechos, la señora NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA participó en proceso de selección por méritos adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de acuerdo con el proceso de selección No.1539 de 2020 Entidades de Orden Nacional 2020-2, en las modalidades de Ascenso y Abierto de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC.
- Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC mediante Resolución No. 0288 de fecha veintinueve (29) de enero de 2025 nombró en periodo de prueba, debido al proceso de selección de que se ha dado cuenta en el considerando anterior, a la señora NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA, quien aceptó el nombramiento.
- Que la señora NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA mediante oficio de fecha veintiocho (28) abril de 2025, elevó solicitud a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA a fin de que se establezca la vacancia temporal en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 03, NIVEL ASISTENCIAL de la planta de personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a fin de poder posesionarse en el cargo para el que fuera designado en periodo de prueba en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC y al que ya se ha hecho referencia en esta Resolución.
- Que, en cuanto al empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, Nivel Asistencial de la Planta de Personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, del que es titular NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA, se observará lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, artículo 2.2.5.2.2. modificado por el art. 1º del Decreto 1412 de 2015, que dispone:

“Se produce vacancia temporal cuando quien lo desempeña se encuentra en:

- 1) Vacaciones.
- 2) Licencia
- 3) Comisión, salvo en la de servicios al interior
- 4) Prestando el servicio militar
- 5) Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular
- 6) Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial,
- 7) **Periodo de prueba en otro empleo de carrera.**
- 8) Descanso Compensado” (esta última como adición del Decreto 770 de 2021)

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (221) de 2025		Versión: 01
	"Por medio de la cual se declara una vacancia temporal"		Página 2 de 2

- Que en el presente caso se configura la causal 7ª de la norma que se acaba de transcribir, por lo que resulta válida la solicitud de la señora NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA, y en razón de la cual para no incurrir en la prohibición constitucional señalada en el art. 128 superior, la vacancia temporal se decretará a partir del 05 de mayo de 2025, a fin de que no exista causal de impedimento alguno a partir de esa fecha que se ha fijado para la posesión en el empleo denominado Oficial de Migración, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- Que la temporalidad de la vacancia en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, Nivel Asistencial se mantendrá vigente por el lapso que la señora NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA se encuentre en periodo de prueba en el empleo del que se posesionará en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o la fecha en que desista de optar para el nuevo cargo o fuere calificado de manera insatisfactoria, situaciones que deberá comunicar una vez ocurran a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA para que esta adopte las previsiones que por ley le corresponden.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos que se han consignado en este acto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la vacancia temporal del empleo de carrera administrativa AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 03, NIVEL ASISTENCIAL, de la planta de personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, del que es titular la señora NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA, con cédula de ciudadanía 1.095.926.551, a partir del día cinco (05) de mayo del 2025, con efectos hasta que se surta la calificación de su desempeño al finalizar su periodo de prueba, con referencia al cargo de Oficial de Migración, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o la fecha en que desista de optar para el nuevo cargo o fuere calificado de manera insatisfactoria, situaciones que deberá comunicar una vez ocurran a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA para que esta adopte las previsiones que por ley le corresponden.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SEÑALAR** en el acto de notificación que al tenor de lo establecido en los arts. 66, 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución el interesado puede interponer recurso de reposición dentro del término de diez (10) días a partir del día siguiente al acto de notificación, o que puede renunciar al término para interponerlos.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 02 MAY 2025

JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA
 Director General

Revisó y aprobó aspectos Administrativos
 Dra. Senaida Tellez Duarte - Secretaria General
 Revisó y aprobó aspectos Jurídicos
 Dr. Hernán Afanador Forero – Jefe Oficina Asesora Jurídica (A)
 Proyectó y revisó aspectos Administrativos
 Dr. Javier Fernando Parra Isaza – Asesor Talento Humano
 Revisó aspectos Jurídicos
 Dr. Cesar Arias Jerez – Asesor Jurídico CPS
 Elaboró: Lina Rios – Secretaria (E)

Bucaramanga, 28 de abril de 2025

Señores:

**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA
OFICINA DE TALENTO HUMANO**

Reciban un cordial saludo,

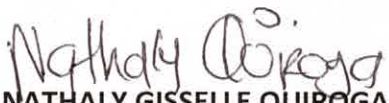
Conforme al documento anexo, informo que mediante la **Resolución No 0288 del 29 enero de 2025** la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, me notifica el **nombramiento en Periodo de Prueba** como **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, Código 3010 Grado 11; indico que **ACEPTE** esta designación y que me presentaré a iniciar labores el **día 05 de mayo de 2025**.

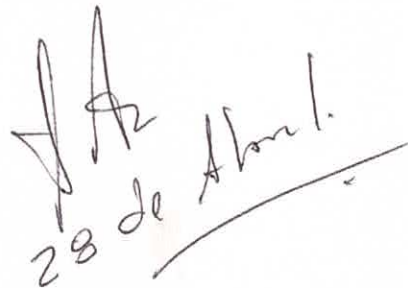
Por lo anterior, gentilmente solicito su apoyo para:

1. Generar el acto administrativo correspondiente para la declaración de **VACANCIA TEMPORAL**.
2. Generar las respectivas novedades en la EPS, Fondo de Pensiones, ARL, Sigep y Caja de Compensación.
3. Otros trámites correspondientes a la interrupción de mis actividades laborales en la DTB.

Quedo atenta a su apoyo y gestión.

Cordialmente;


NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA
CC 1095926551
Auxiliar Administrativo Grado 3
Correo: natis_2714@hotmail.com


28 de Abril.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **0288** DE 2025

(29 ENE 2025)

" Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional"

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, actuando como delegatario según la Resolución 1137 de 2012, modificada por la Resolución 0597 de 2017, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los Artículos 23 y s.s. de la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso tercero del Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que: "(...) El ingreso a los cargos de **carrera y el ascenso en los mismos**, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)".

Que, el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1º del Decreto 648 de 2017 establecen que los empleos de Carrera Administrativa en Vacancia Definitiva deben ser proveídos en periodo de prueba por las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, por su parte el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en relación al orden de provisión definitiva de los empleos de carrera, señala entre otras cosas lo siguiente: "*La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: ... 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.*"

PARÁGRAFO 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, el Artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, prevé lo siguiente: "**ARTÍCULO 29. Concursos.** La provisión definitiva de los empleos públicos

Continuación de la Resolución " Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional"

de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

Que, de igual manera, el numeral 4 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, señala: "**ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:**
... 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, el Artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 en relación al Registro de los empleos vacantes de manera definitiva, dispone lo siguiente: "Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca. (...)"

Que, es importante traer a colación los diferentes lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como lo es el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, a través del cual se precisó sobre el uso de las listas de elegibles de nuevas vacantes correspondientes al "mismo empleo", lo siguiente: "(...) Las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos", entiéndase con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que, posteriormente la Comisión mediante Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en relación a los "empleos equivalentes" los define señalando lo siguiente "(...) como aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.

En ese sentido, se reitera que para la provisión definitiva de empleos equivalentes únicamente aplicarán aquellas listas de elegibles conformadas en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019.

En caso de que las entidades cuenten con vacantes que sean equivalentes a los empleos ofertados y que su proceso de selección haya sido aprobado con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán solicitar autorización de uso de las listas a la CNSC, a través de la Ventanilla Única en www.cns.gov.co, para que se emita un concepto técnico respecto a la viabilidad sobre el uso. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Continuación de la Resolución " Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional"

Que, mediante el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC, Proceso de Selección No. 1539 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2, en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que, la misma Comisión en el Artículo 9 del Acuerdo No. 019 del 16 de mayo de 2024, señala sobre la vigencia de las listas de elegibles lo siguiente: "(...) *Tratándose del Sistema General de Carrera, la lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza.*

Durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (convocatoria) conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, atendiendo a la normativa aplicable según el Sistema de Carrera que se trate.

Parágrafo. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se debe entender que la vigencia de una lista de elegibles se contará a partir de la fecha en la que la totalidad de las posiciones que la conforman adquieran firmeza y hasta por el término de dos (2) años, o el que indiquen las normas aplicables según el Sistema de Carrera Administrativa que se trate."

Que, de igual manera en el Artículo 12 ibidem, establece los casos en que opera el uso de las listas de elegibles, indicando entre otros: "(...) 3. **Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes."** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, en el Artículo 14 ibidem, sobre el trámite de uso de listas de elegibles, establece: "*Radcada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa - DACA o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio o **la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria,** en los términos anteriormente señalados.(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que, por su parte en el Artículo 20 ibidem, establece el cobro por el uso de las listas de elegibles, en los siguientes casos: "(...) 2. **Cuando durante su vigencia, se generen nuevas vacantes en la misma entidad, en las que opere el uso de listas de elegibles,** en los términos del presente Acuerdo. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, conforme a lo anterior, en el Artículo 21 ibidem, indica que las entidades que haga uso de las listas de elegibles "(...) *deberán pagar por cada uso la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).*"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la Entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, así las cosas, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC actualmente se encuentra adelantando los trámites administrativos pertinentes a la provisión en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso mediante las listas de elegibles vigentes que se dieron como resultado de la Convocatoria No.1539 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Continuación de la Resolución " Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional"

Que, en consecuencia, de lo expuesto, esta Entidad procedió a reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO – Módulo ENTIDADES, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 y a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.

Que, en vista de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante oficio 2024RS174122 del 24 de octubre de 2024, procedió a autorizar el uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección EON 2020-2 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Acuerdo 019 de 2024, la UAEMC informó a los elegibles que la Audiencia Pública de ubicación geográfica para las OPEC 170256, 170257, 170259, 170262, 170263, 170264, 170265, 170266, 170270, 170292 y 170347, concernientes a las vacantes ofertadas en diferentes zonas geográficas, se llevaría a cabo los días 19 y 20 de diciembre de 2024, de manera virtual utilizando la herramienta dispuesta por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia para este fin, con el propósito que los elegibles pudieran escoger la plaza que más les convenía de acuerdo con la posición de mérito en la que se encontraban.

Que los días 19 y 20 de diciembre del año 2024 se realizó la mencionada Audiencia Pública, los elegibles que asistieron escogieron la plaza de su preferencia, quedando estas ubicaciones consignadas en las actas números 001 y 002 del 14 de enero de 2025.

Que el numeral 4. del artículo 5 del Acuerdo 0166 de 2020, dispone que: "(...) 4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo. (...) ", por lo cual la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia será quien asigne por medio de sorteo las plazas que no fueron escogidas y asignará las mismas a los elegibles que no asistieron a la Audiencia Pública.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, para dar trámite administrativo pertinente a efectuar los nombramientos en periodo de prueba a que haya lugar, es preciso indicar en el presente acto, la siguiente información:

Que, el día veintisiete (27) de marzo de 2024, a través de su página web – www.cnsc.gov.co, y en el aplicativo dispuesto para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución No. 8603 del 17 de marzo de 2024, respecto del empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, Código 3010 Grado 11.

Que, la Subdirección de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, certificó que el (la) señor(a) **NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **1095926551**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad Resolución No.3671 de 2021, para ser nombrado (a) en el empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, Código 3010 Grado 11, de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**, en el grupo interno de trabajo **GRUPO DE CONTROL MIGRATORIO ESPECIALIZADO**, ubicado en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C..**

Que, actualmente el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con carácter de provisionalidad en vacante temporal y por el término de seis (6) meses o por el término que dure el encargo otorgado al (la) señor (a) **DIANA ASTRID GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1000468012**, al (la) señor (a) **OSCAR ARIAS DIAZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Número **79864346** en el cargo de **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, Código 3010, Grado 11; es decir que, por las condiciones específicas de oferta del empleo ya indicado, provisto transitoriamente en

Continuación de la Resolución " Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional"

provisionalidad por el (la) señor(a) **OSCAR ARIAS DIAZ**, corresponde al empleo que debe ocupar el (la) señor(a) **NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA**.

Que la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa en vacancia temporal y/o definitiva se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que por medio de la Resolución No. **2270** del 1 de julio de 2022, expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se nombró con carácter de provisionalidad en vacante temporal, hasta por el término de seis (6) meses o por el término que dure el encargo otorgado al (la) señor (a) **DIANA ASTRID GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1000468012**, al (la) señor (a) **OSCAR ARIAS DIAZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Número **79864346** en el cargo de **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, Código 3010, Grado 11.

Que, por medio de la Resolución anteriormente citada, expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se señaló claramente el término del nombramiento de carácter en provisionalidad en vacante temporal, el cual sería por el termino de seis (6) meses o por el término que dure el encargo otorgado al (la) señor (a) **DIANA ASTRID GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1000468012**, en el cargo de **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, Código 3010, Grado 11.

Que, por medio de la resolución No. 3814 del 22 de octubre de 2024, se acepta la **RENUNCIA** a partir del 05 de noviembre de 2024 presentada por la señora **DIANA ASTRID GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1000468012**, para separarse del empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, código 3010, grado 11.

Que el artículo 2.2.5.9.8 del Decreto 1083 de 2015 indica: "**Término del encargo en un empleo de carrera. Mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos de carrera de manera efectiva, estos podrán ser provistos mediante encargo a empleados de carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004**".

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su Artículo 2.2.5.3.4: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.**"

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-279 del 18 de abril 2007, magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinoza, expuso lo siguiente:

(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. Si bien el nominador cuenta con un cierto grado de discrecionalidad, ésta no puede convertirse en arbitrariedad. Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada.

Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo (...).

Que así mismo, la Corte Constitucional mediante sentencia SU-917 del 16 de noviembre de 2010, magistrado ponente Jorge Iván Palacio, sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

Continuación de la Resolución " Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional"

(...) En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente. (...) (Negrilla fuera del texto).

(...) Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación (...)"

(...) En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto (...).

Que, a su turno, la Corte Constitucional en sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011, magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, preciso lo siguiente:

(...) Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos (...).

Que habría que decir también, que la Corte Constitucional mediante sentencia T-096 del 20 de marzo del 2018, magistrado ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público, así:

(...) En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa (...).

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles. (...)

Continuación de la Resolución " Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional"

Que así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-464 del 8 de octubre del 2019, magistrado ponente Antonio José Lizarazo Ocampo, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida:

(...) Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público (...).

Que para efectos de la posesión del (la) señor(a) **NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **1095926551**, en el empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, Código 3010 Grado 11, es necesario dar por terminado el nombramiento provisional en vacante definitiva hecho al(la) señor(a) **OSCAR ARIAS DIAZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 79864346, mediante Resolución No. **2270** del 1 de julio de 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en virtud de lo expuesto, se debe dar por terminado el nombramiento provisional en vacante definitiva hecho al(la) señor(a) **OSCAR ARIAS DIAZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79864346, para dar paso al nombramiento en periodo de prueba del (la) señor(a) **NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA**, quien ocupó el **84°** lugar en la Lista de elegibles del empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, Código 3010 Grado 11, de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ofertado a través de la convocatoria Proceso de Selección No. 1539 de 2020 bajo la OPEC **170257**, es decir, la designación del nombramiento provisional en vacante definitiva, que dio lugar a la presente escala de situaciones administrativas debe terminarse, para finalmente, ceder frente al mejor derecho del (la) señor(a) **NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA**, quien aprobó el concurso público de méritos en desarrollo del Artículo 125 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba al(la) señor(a) **NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **1095926551**, en el empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, Código 3010 Grado 11, de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**, en el grupo interno de trabajo **GRUPO DE CONTROL MIGRATORIO ESPECIALIZADO**, ubicado en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, bajo el régimen laboral y prestacional del sistema general de carrera administrativa que rige la entidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final del cual el servidor público nombrado será evaluado por su superior o por la comisión evaluadora, según el caso. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC, la inscripción o actualización en

Continuación de la Resolución " Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional"

el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO 2º: Durante la vigencia del periodo de prueba, el servidor público no podrá ser objeto de movimiento alguno dentro de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria Proceso de Selección No. 1539 de 2020 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al(la) señor(a) **NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **1095926551**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que deberá manifestar dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo la aceptación o rechazo del nombramiento en periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1º. La aceptación del nombramiento a que se refiere el presente artículo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO 2º. La posesión en el empleo queda sujeta a lo prescrito en los artículos 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO 3º: Previo a la posesión, el (la) señor(a) deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación básica salarial correspondiente al empleo mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, se encuentra asignado de conformidad con las escalas salariales y denominaciones fijadas en los artículos 1 y 2 del Decreto 301 del 05 de marzo de 2024, "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO CUARTO: Dar por terminado el nombramiento provisional en vacante definitiva efectuado al(la) señor(a) de **OSCAR ARIAS DIAZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **79864346**, en el empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, Código 3010 Grado 11, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a partir de la fecha de posesión del (la) señor(a) **NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo anterior, una vez se surta el trámite descrito en el artículo 2º del presente acto administrativo, la Subdirección de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, comunicará por escrito a los señores **OSCAR ARIAS DIAZ** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **79864346**, la fecha en la que se producirá la posesión del (la) señor(a) **NATHALY GISSELLE QUIROGA RUEDA** y que se hará efectivo lo previsto en el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Designar en la Subdirección del Talento Humano, la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a los señores (as) **OSCAR ARIAS DIAZ**, el contenido de la presente Resolución, indicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el presente acto administrativo y la respectiva Acta de posesión del elegible nombrado en el artículo primero de la presente resolución.

Continuación de la Resolución " Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional"

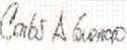
ARTÍCULO OCTAVO: Los costos que ocasione el presente nombramiento, se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25225 del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 ENE 2025

ANDREA PEREZ
ARISMENDI
Firmado digitalmente
por ANDREA PEREZ
ARISMENDI
ANDREA PÉREZ ARISMENDI
Secretaria General

	Nombre	Firma
Aprobó	Rosa Maria Martínez González - Subdirectora de Talento Humano	
Revisó	Myriam Buitrago Espitia – Contratista Secretaría General	
Revisó	Felipe Andrés Castañeda Rodríguez - Coordinación Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación	FC
Revisó	Edna Pilar Sosa Fernández - Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación	
Revisó	Francy Mile Ovalle Torres - Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación	
Proyectó	Carlos Andrés Guerrero Urrea - Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma. 